**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D. C., 8 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 02-2022 – 00200, informando que, en audiencia de 21 de febrero de 2023, celebrada por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110014105002-**2022-00200-**00

Dte.: JUAN RAFAEL NAVAJAS RODRIGUEZ
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Por ser procedente, y en atención a los postulados del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, se resuelve:

**PRIMERO: ADMITIR** el grado jurisdiccional de **CONSULTA** de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de fecha 21 de febrero de 2023.

**SEGUNDO: SEÑALAR** como fecha de audiencia virtual el día **2 de noviembre de 2023 a las 11:30 a.m**.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

**Jueza**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 85 de Fecha 29 de junio de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47de2c672fc726ecd835fb90e8b835883e8d9820a41a3fd878860e49c62943eb**

Documento generado en 28/06/2023 04:37:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D. C., 8 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00504, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00504-**00

Dte.: YULAY GUEVARA RODRIGUEZ
Ddo.: PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada PROTECCION S.A., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **PROTECCION S.A.,** por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.121.914.728 y T. P. N° 288.455 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **PROTECCION S.A**, de conformidad con el poder presentado con la contestación de la demanda.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES**

**PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 22 de enero de 2024 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

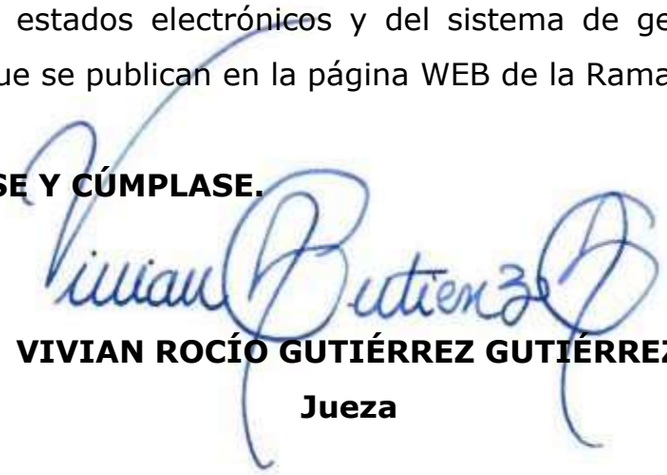

**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

**Jueza**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°85 de Fecha 29 de junio de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781bdb190c1808386b752415d098f1e7fa24d33c98b3f749353e1515de030a92**

Documento generado en 28/06/2023 04:37:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2022-00455, informando que el apoderado de la parte actora realizo los tramites de notificación, sin embargo, vencido el término legal guardó silencio. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023
Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2022 00455** 00
Dte. CARLOS ALBEIRO TORRES RUIZ
Ddo. UNION AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES UNITURS S.A.S.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que la sociedad demandada, se notificó en debida forma por parte del apoderado, de la parte actora, como se constata con el acta de notificación obrante dentro del plenario en el archivo denominado (04Notificacion.pdf), el día 14 de marzo del 2023, a la dirección de correo electrónico para asuntos judiciales **lineasuniturs@yahoo.es**, registrado en el certificado de existencia y representación legal, cumpliendo con los requisitos exigidos en la Ley 2213 del 2022, sin embargo, la parte pasiva vencido el término legal concedido guardo silencio, por lo tanto, se dispondrá tener por no contestada la demanda, En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la llamada a juicio UNION AUTOMOTORA DE URBANOS ESPECIALES UNITURS S.A.S.

**SEGUNDO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 22 de enero de 2024 a las 9:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo

Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet *(de su representado, testigos y demás intervinientes)* desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**
**Jueza**

*Ehm*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°85 de Fecha 29 de junio de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Laboral 008**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05531ef5bb78d291992d71713fe0905aa2b124ff863bb48d7f1b3ff6d11aea93**
Documento generado en 28/06/2023 04:37:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D. C., 8 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023 – 00002, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2023-00002-**00

Dte.: JAIRO ARTURO HERNANDEZ MARTINEZ
Ddo.: AFP PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada AFP PORVENIR S.A., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **AFP PORVENIR S.A.,** por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.253.673 y T. P. N° 99.857 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **PORVENIR S.A**, de conformidad con el poder presentado con la contestación de la demanda.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES**

**PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 22 de enero de 2024 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

**Jueza**

*IDHC*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°85 de Fecha 29 de junio de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f861345970cdc9c6ad3b1009991cb6b98b38fedea77a9a3cd595869a42ec97**

Documento generado en 28/06/2023 04:37:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2016 - 00589, informando que regreso el presente proceso del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral y obra solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2016-00589**-00
Ete. SAMUEL REYES GONZÁLEZ
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL en providencia proferida el día 31 de agosto de 2022 mediante la cual confirmo el Auto apelado. Razón por la cual se dispondrá que las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 del mismo código y en la forma en que se ordenó **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución.

Por otro lado, dentro del expediente digital se evidencia solicitud de embargo de remanentes que le puedan corresponder a la entidad ejecutada existentes en el proceso identificado con radicado Nro. 2016 – 00381 que cursa en este mismo despacho judicial. En consecuencia, se **ORDENA:**

**PRIMERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 446 de CGP.

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO** de remanentes de propiedad de la ejecutada y que existan o puedan existir dentro del Proceso Ejecutivo Nro. 2016 – 00381 que cursa en este mismo despacho. **Limítese la medida a la suma de $15.090.000. LÍBRESE OFICIO**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**
**Jueza**

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°85 de Fecha 29 de junio de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Laboral 008**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b48bb71d60d6be2ffa0144cae19131d3dee941db784f4761c8611e0eda49847**
Documento generado en 28/06/2023 04:37:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D.C., 8 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 - 00516, informando que obra contestación de demanda para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00516**-00

Dte. ALFONSO LAFONT PEDRAZA
Ddo. ECOPETROL S.A.
Vinculada: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el día 5 de mayo de 2023 se notificó a la demandada ECOPETROL S.A., en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, verificándose que dentro del término de ley confirió poder y contestó la demanda.

Ahora, de la revisión de los hechos descritos por ECOPETROL S.A., en la contestación, el Despacho advierte la necesidad de llamar al presente juicio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, considerándose imperiosa su vinculación como Litis Consorcio Necesario por pasiva a efectos de poder resolver la controversia traída a autos.

De otro lado, examinado el escrito de contestación al libelo de la demanda, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón **RESUELVE**:

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por ECOPETROL S.A., por lo siguiente:

a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1, numeral 2 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que no se observan las pruebas relacionadas en los numerales 1, 2 y 3, de las documentales, por lo que deberá allegarlas; igualmente, **ordenar** las pruebas allegadas en el mismo orden establecido en el escrito de contestación de manera tal que pueda ser legible su contenido.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte vinculada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **MARIA CATALINA ROMERO RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 65.752.909 de Bogotá D.C y T. P. N° 76.378 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada **ECOPETROL S.A.**, de conformidad con el poder allegado con la contestación.

**CUARTO: VINCULAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

**QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la vinculada mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilice dicha entidad, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La

contestación la deberán allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

**Jueza**

*IDHC*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 85 de Fecha 29 de junio de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Laboral 008**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28552593c0471206acf96390036c76865ad529906f3c8aebcfae35bfb643301**
Documento generado en 28/06/2023 04:37:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D.C., 8 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2022-00416, informando que obra contestación a la demanda por parte de una de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2022-00416** 00

Dte: ANGELICA YOLANDA ROBAYO LATORRE
Ddo. PORVENIR S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental obrante en el expediente digital, advierte el Despacho que el apoderado del extremo accionante intentó la notificación de la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES vía mensaje de datos a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co, conforme al correo allegado el día 12 de abril de 2023, actuación que cabe mencionar, no cumple con los requisitos exigidos por la norma procesal vigente para dichas actuaciones, por cuanto solo se limitó aportar al expediente copia de la comunicación, sin la respectiva constancia de acuse de recibido, en consecuencia, por secretaría efectúese la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales de dicha entidad.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: NOTIFICAR** por Secretaría a la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales.

**SEGUNDO:** Una vez se encuentre trabada la litis con la totalidad de la parte pasiva, se resolverá sobre la contestación de la demanda por parte de PORVENIR S.A., obrante en el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**
**JUEZA**

*IDHC*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 85 de Fecha 29 de junio de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Laboral 008**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546a0771606a729a4c06de408bb056ea13b11d228f0013b7df95b12f49e5df12**
Documento generado en 28/06/2023 04:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D. C., 8 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023 – 00006, informando que obra contestación de la demanda por parte de la demandada, y reforma de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2023-00006-**00

Dte.: INGRID LIZETH FONSECA MILLAN
Ddo.: BANCO FALABELLA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada BANCO FALABELLA S.A., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, con relación al escrito de la reforma de la demanda, se observa que según tramite de notificación allegado por el apoderado de la parte actora, el termino para contestar la demanda inicial fenecía el 15 de mayo de 2023, por lo que el lapso con el que contaba la parte actora para presentar reforma a la demanda vencía el 23 de mayo de 2023, y revisado el expediente, se evidencia que el correo electrónico fue allegado el 24 de mayo pasado, resultando extemporánea la reforma pretendida, en consecuencia, se rechazara la misma.

Por lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la reforma de la demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **BANCO FALABELLA S.A.,** por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 23 de enero de 2024 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado

adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

**Jueza**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°85 de Fecha 29 de junio de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a01b97edceb5f9bdcc902d76f9bc485ce02d38a0ec1c64046936d3ec8a1df6**
Documento generado en 28/06/2023 04:37:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D. C., 8 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00500, informando que obra contestación a la demanda por parte de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00500-**00

Dte.: JOSE EUSTASIO RODRIGUEZ MOLANO
Ddo.: COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada COLFONDOS S.A., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **COLFONDOS S.A.,** por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.276.600 y T. P. N° 319.323 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **COLFONDOS S.A**, de conformidad con el poder presentado con la contestación de la demanda.

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES**

**PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 23 de enero de 2024 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

**Jueza**

*IDHC*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°85 de Fecha 29 de junio de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5e905d34d81614b8abf893584a05ead4b64492d1fc0b398b4a1f583a7f5aaa**

Documento generado en 28/06/2023 04:37:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D.C., 8 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00274, informando que se realizó trámite de notificación por parte del apoderado actor. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**
**Secretario**

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

Ref: Ordinario No. 110013105008-**2022-00274**-00

Dte: ASTRON ALEXANDER RAMOS RINCON
Dda. CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, se tiene que la demandada CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS, fue notificada en debida forma, como se constata con la documental obrante en el documento *"09Notificacion.pdf"*, lo anterior, realizado por el apoderado de la parte actora a la dirección electrónica imarango@contactamos.com.co, misma que corresponde a la registrada para realizar notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal, sin embargo, la parte pasiva vencido el término legal concedido guardo silencio, por lo tanto, se dispondrá tener por no contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS.**

**SEGUNDO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 23 de enero de 2024 a las 3:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo

Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**

**JUEZA**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 85 de Fecha 29 de junio de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**Firmado Por:**
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Laboral 008**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad8db0c674fd45e2212367a503812d8ff7c66e3c98c2fe61ea75dbf4d968c47**
Documento generado en 28/06/2023 04:37:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D. C., 8 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00480, informando que obra contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00480-**00

Dte.: MARIA CLARA RINCON MATALLANA
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
-COLPENSIONES, y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y PORVENIR S.A, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y **PORVENIR S.A,** por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. MIGUEL ANGEL CADENA MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.792.591 y T.P. N° 380.420 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada

PORVENIR S.A, de conformidad con el poder presentado con la contestación a la demanda.

**TERCERO: REQUIERASE** a la parte demandada COLPENSIONES para que designe apoderado judicial que lo represente, toda vez que el abogado que contestó la demanda presento renuncia al poder conferido, lo anterior, antes de la audiencia (Art.77 y 80 C.P.T. y S.S.).

**CUARTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 30 de agosto de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se

advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

**Jueza**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°85 de Fecha 29 de junio de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c76e8bdb28059c011df227cda7b5e663d6bf4d09983be2acbad956c9a5aed15**
Documento generado en 28/06/2023 04:37:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D.C., 8 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 - 00420, informando que obra contestación de demanda para su respectiva calificación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00420**-00

Dte. ALFONSO ESPINOZA FIGUEREDO, NORMA CONSTANZA MARTINEZ PERDOMO, LUZ DANIELA ESPINOZA MARTINEZ y el menor MIGUEL ANGEL ESPINOZA MARTINEZ representado legalmente por NORMA CONSTANZA MARTINEZ PERDOMO
Ddo. COMPAÑÍA ENERGETICA DE TRANSPORTE S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, allegado por la llamada a juicio a través de su apoderado judicial, así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por COMPAÑÍA ENERGETICA DE TRANSPORTE S.A.S., se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón **RESUELVE**:

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por COMPAÑÍA ENERGETICA DE TRANSPORTE S.A.S., por lo siguiente:

a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1, numeral 2 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que no se observan las pruebas relacionadas en los numerales 1, 2 y 20, de las documentales, por lo que deberá allegarlas; igualmente, **ordenar** las pruebas allegadas en el **mismo orden** establecido en el escrito de contestación de manera tal que pueda ser legible su contenido.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte vinculada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

**Jueza**

*IDHC*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 85de Fecha 29 de junio de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba60f0ecd5ac8c40045212b75306754bd6fbabdc258ac685410bbe7f67915861**

Documento generado en 28/06/2023 04:37:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2022-00519, con contestación de demanda por parte de las accionadas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2022 00519** 00
Dte. MARÍA IRMA ROZO GALEANO
Ddos. COLPENSIONES y PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por analogía al proceso laboral, razón por la que se ACEPTA la RENUNCIA, al poder otorgado por la demandada COLPENSIONES a la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA. Resulta dable recordar que, de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las llamadas a juicio, COLPENSIONES y PORVENIR S.A

**SEGUNDO: ACEPTAR** la **RENUNCIA**, al poder que fue conferido inicialmente por la demandada COLPENSIONES, a la abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No.

115.849 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada PORVENIR S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 12 de octubre de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet *(de su representado, testigos y demás intervinientes)* desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas

básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**
**Jueza**

*Ehm*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°85 de Fecha 29 de junio de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Laboral 008**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03201caa981d15da4e45ce1ec0f24fd685105a0e95208eab3c12ec336f9dcd6f**
Documento generado en 28/06/2023 04:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D. C., 08 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022 – 00240, informando que una de las demandadas no contesto la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00240-**00

Dte.: NIDIA FABIOLA DURAN CALDERON
Ddo.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
-COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

Ahora, tocante con la notificación de la demandada PORVENIR S.A., efectuado por el apoderado de la parte actora, se tiene que la misma fue notificada en debida forma, pues se remitieron todos los documentos exigidos a la dirección electrónica para notificaciones, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, el 17 de abril de 2023, como se constata con la documental obrante en el documento *"08Notificacion.pdf"*, sin embargo, la parte demandada vencido el término legal concedido guardo silencio, por lo tanto, se dispondrá tener por no contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

**TERCERO: REQUIERASE** a la parte demandada COLPENSIONES para que designe apoderado judicial que lo represente, toda vez que el abogado que contestó la demanda presento renuncia al poder conferido, lo anterior, antes de la audiencia (Art.77 y 80 C.P.T. y S.S.).

**CUARTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 6 de septiembre de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL,** a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**

**Jueza**

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 85 de Fecha 29 de junio de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39444ffec6e6b382488571330e55c49b84bd7f8b283a8d3d9a4db705a57ac579**

Documento generado en 28/06/2023 04:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No.2022–00423, informando que se allegaron escritos de contestación de las llamadas a juicio, y llamamiento en garantía de la demandada SKANDIA S.A. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00423-**00
Dte. PEDRO DAVID PEREZ CAMELO
Ddos. COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la pasiva SKANDIA S.A, elevó solicitud de llamamiento en garantía, en contra de la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Ahora bien, se tiene que precisar que el contrato de seguro tiene por objeto una obligación a cargo de la aseguradora, consistente en desembolsar las sumas de dinero necesarias para financiar el capital que se requiera para pagar la pensión de los afiliados conforme al artículo 8 de la Ley 100 de 1993, por tanto, el contrato de seguro y el objeto de la presente Litis ni siquiera se asemejan, como lo que se pretende en el asunto concreto es declarar la ineficacia de los traslados de regímenes acaecidos entre administradoras por parte del actor.

Por consiguiente, al verificar el llamado de garantía suscrito entre la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y la demanda SKANDIA, versa sobre un contrato de seguro previsional, que como se ya menciono se encarga de financiar pensiones de invalidez y sobrevivientes, siendo que las pretensiones ventiladas dentro del proceso son distintas a lo que se pretende cubrir con el llamado en garantía, en consecuencia se evidencia que dicha petición no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicables por

analogía conforme lo establece el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se negará la intervención rogada. Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la apoderada de la demandada SKANDIA S.A. conforme lo expuesto.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.897.248 y Tarjeta Profesional Nro. 152.354 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en los términos del poder conferido.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente Auto, se resolverá lo pertinente frente a los escritos de contestación presentados por las demás llamadas a juicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**
**Jueza**

*Ehm*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 85 de Fecha 29 de junio de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**

**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befa873d00181541ca438c1819b8611420ee284fe72752d5184ec48b96019ff5**

Documento generado en 28/06/2023 04:37:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D.C. 06 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 - 00390, informando que se encuentra vencido el termino otorgado en el auto inmediatamente anterior, aclarando que la parte demandante allego escrito de subsanación de demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 26 de junio de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00390**-00
Dte. COMUNICACIÓN CELULAR S.S. – COMCEL S.A.
Ddo. CARLOS ALBERTO FUENTES GUTIÉRREZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la parte demandante allego escrito de subsanación dentro del tiempo concedido en el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, no obstante, la parte acora no dio cumplimiento a lo expuesto en el auto inadmisorio de la demanda en consideración a que en la normativa procesal laboral cuenta con una legislación especial consagrada en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social por ende, los requisitos de la demanda se encuentran consagrados expresamente en el artículo 25 del mismo código resaltando que en materia laboral no se ha consagrado como un requisito de la demanda el juramento estimatorio, razón por la cual al ser está la razón de la inadmisión de la demanda no es posible que se inadmita o se rechace la demanda por requisitos no consagrados legalmente en la normatividad previamente referida.

Por lo expuesto, y luego de un nuevo estudio realizado al escrito de demanda considera el despacho que le asiste razón al apoderado de la sociedad demandante, en cuanto a que el C.P.T. y de la S.S. más exactamente en su artículo 25 y siguientes no señala exigencia alguna en cuanto al juramento estimatorio se trata, razones más que suficientes y sin ser pertinente entrar a mayores contradicciones el despacho admitirá la presente demanda al encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S.

Resuelto sobre lo admisión de la demanda aborda el despacho el estudio de procedibilidad o no de la medida cautelar solicitada por la parte actora que no es otra que se ordene al demandado señor CARLOS ALBERTO FUENTES GUTIÉRREZ " (…) *la entrega a este Juzgado para su custodia de la totalidad de la documentación, información, mensajes de datos, correos electrónicos, dispositivos de almacenamiento y cualquier otro similar que hubiese extraído sin autorización de mi representada en vigencia o a la terminación de su contrato de trabajo ya sea que la hubiere extraído en provecho propio o en el de terceros; que declare bajo la gravedad del juramento que tal información que entregue para custodia del señor Juez corresponde a la totalidad que extrajo o sustrajo sin autorización de la Compañía; y que declare bajo la gravedad del juramento si terceros y de ser así quienes han tenido conocimiento o acceso a dicha información y/o documentación.(…)"*, lo anterior en aplicación de lo previsto en el artículo 590 del CGP.

Expuesto en síntesis la medida cautelar solicitada el despacho señala desde este momento que no decretará medida cautelar alguna toda vez que en primer lugar, del estudio de la cautela solicitada no se evidencia que la parte demandante aporte o acredite sin lugar a duda alguna que información obtuvo el hoy demandado, siendo claro que ni en la sustentación de la media cautelar como tampoco de los medios de prueba aportados junto con el escrito de demanda se pueda conocer de manera concreta la documental, correos electrónicos y mensaje de datos extraídos sin autorización alguna de la base de datos o equipo de propiedad de la compañía demandante, llamando la atención que dentro de las pruebas se encontró que en el informe inicial de extracción de documentos confidenciales se señaló: "(…) *Sin embargo, como la plataforma permite el acceso desde sitios fuera de la compañía,* ***es posible que el acceso no hubiese sido directamente del computador de uso asignado, pudo ser desde cualquier equipo, lo que impediría saber sí la información la bajo o guardo en otro dispositivo***.(..)". (Negrillas propias).

En línea con lo anterior, de la documental denominada INFORME BASE DE OPINIÓN PERICIAL INFORMÁTICA FORENSE de fecha 22 de septiembre de 2020 cuyo objetivo fue *"Realizar hallazgo, identificación, recolección, análisis y almacenamiento de evidencia digital, contenida en equipo de cómputo marca Hewlett Packard, modelo HP Probook 440 G5, específicamente lo relacionado con información extraída, enviada o eliminada desde el 01 de abril del 2020 hasta el día 25 de Septiembre del 2020. (…)",* tampoco se encuentran razones o fundamento alguno referente a la información obtenida por el demandado pues únicamente se relaciona las acciones realizadas por el mismo días antes de apartase de su cargo, lo que conlleva a la conclusión antes aludida que no es otra que no tener certeza alguna de la información extraída, siendo necesario recordar que dentro de los hechos de la demanda específicamente lo señalado en los numerales 15 y siguientes es claro que el señor FUENTES GUTIÉRREZ en razón de sus funciones tenía acceso a la plataforma digital avanzaclaro.com.co.

Luego por el hecho que días antes de retirarse de la compañía el demandado accediera a dicha plataforma denota alguna irregularidad en su actuar o un uso indebido de la misma, máxime cuando del mismo se destaca que el día 13 de septiembre del 2020 se intenta conectar dispositivos de almacenamiento masivo USB, pero por políticas de seguridad se tienen bloqueados o inhabilitados estos puertos lo que denota que no se pudo extraer información alguna. Posteriormente en el informe de BASE DE OPINIÓN PERICIAL INFORMÁTICA FORENSE de fecha 19 de octubre de 2020 se evidencia que el demandado manipulo el documento en donde se registró la información contractual entre *"la empresa Tigo y el señor CARLOS ALBERTO FUENTES GUTIÉRREZ.",* sin tampoco se relacione información alguna que aparentemente pudo extraer el hoy accionado.

Así las cosas, es notorio que en la medida cautelar a la que se ha hecho alusión previamente no acoge los presupuestos que toda medida cautelar debe cumplir siendo que la jurisprudencia constitucional específicamente en sentencia C 043 de 2021 en donde se consideró que toda medida cautelar debe reunir dos presupuestos esenciales para que procede su

decreto y práctica a efectos de asegurar su proporcionalidad y congruencia. El primero de ello, el periculum in mora - o peligro en la demora - que tiene una estrecha relación con el riesgo de que al no adoptarse la medida cautelar sobrevenga un perjuicio o daño mayor del que se reclama por conducto de la demanda, que, de no precaverse, transforme en tardío el fallo definitivo. Tiene igualmente que ver con un temor fundado de que el derecho se frustre o sufra menoscabo durante el trámite del proceso.

Y el segundo, fumus boni iuris - o apariencia de buen derecho – el cual se encuentra ligado a un principio de veracidad en cuanto a la afectación del derecho invocado como fundamento de la pretensión principal, sin dejar de paso los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Siendo entonces diáfano que la medida cautelar solicitada no reúne ninguno de los requisitos señalados, como tampoco es especifica en razón que en gracia de la discusión de su procedencia o no la suscrita Jueza pudiera delimitarla a efectos de que su cumplimiento fuera tangible, pues de las pruebas allegadas como de la solicitud misma de cautela no se puede desordenar sin lugar a dudas que información obtuvo el demandante valiéndose o en función de su cargo. Por lo expuesto y sin lugar a mayores contradicciones no se decretará la medida cautelar solicitada En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **COMUNICACIÓN CELULAR S.S. – COMCEL S.A.** en contra de **CARLOS ALBERTO FUENTES GUTIÉRREZ.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada a través del canal digital informado por la demandante y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior conforme lo previsto en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: PREVENIR** a las partes conforme los principios de economía y celeridad procesal para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el

proceso y, que habiendo sido solicitadas no hayan sido aportadas tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder conforme lo dispone el artículo 31 parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CUARTO: RECHAZAR LA SOLICITUD DE DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR** en consideración a las motivaciones precedentemente expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**
**Jueza**

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 85 de Fecha 29 de junio de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:**
**Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez**
**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 008**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c013906c2b7130fe3dff6b9bdcbd7b749c350cd17218820e7cab6b96665173fd**

Documento generado en 28/06/2023 04:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica